

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## EL CAPITOLIO

### SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



## 2do CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### MARTES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2011

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<b>P DEL S 1704</b>  (Por el señor <i>Rivera Schatz</i> )	<b>HACIENDA</b>  ( <i>Sin enmiendas</i> )	Para derogar la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como Ley de Arte Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer que el mantenimiento y conservación de las obras de arte adquiridas en virtud de dicha Ley serán responsabilidad de la agencia que administra o posee las instalaciones o edificaciones en donde se encuentran las mismas; y destinar los sobrantes del Fondo Estatal de Arte Público al Fideicomiso de los Niños creado en virtud de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley del Fideicomiso de los Niños.
<b>P DEL S 2335</b>  (Por la señora <i>Arce Ferrer</i> )	<b>GOBIERNO</b>  ( <i>Sin enmiendas</i> )	Para establecer la Ley que regirá los términos y condiciones relacionados con la concesión y el disfrute de licencias a ser otorgadas a los Jefes de Agencias y a otros funcionarios de la Rama Ejecutiva nombrados por el Gobernador de Puerto Rico y enmendar el Artículo 3 de la Ley 125-1967.

<b>P DE LA C 2714</b>	GOBIERNO	Para que se reconozca en Puerto Rico, el mes de mayo como el “Mes del Reciclaje” y el día 17 de mayo de cada año, el “Día del Reciclaje”, con el propósito de promover en la Isla la reutilización y reciclaje de los materiales y que se fomente entre los ciudadanos una conciencia ecológica.
(Por el representante <i>Bonilla Cortes</i> y suscrito por el representante <i>Chico Vega</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>P DE LA C 3063</b>	GOBIERNO	Para designar con el nombre del “Doctor José Celso Barbosa” el Residencial Público de Sabana Abajo en el Municipio de Carolina.
(Por la representante <i>Casado Irizarry</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>RC DEL S 288</b>	GOBIERNO	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo al Municipio de Utuado, de la Escuela Tetuán, ubicada en la Carretera PR-613, Km. 5, Sector Polo Montero en el Barrio Tetuán de dicha municipalidad.
(Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>RC DEL S 497</b>	GOBIERNO	Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico a concluir aquellos trámites administrativos que sean convenientes y necesarios para traspasar al Departamento de la Vivienda aquellos terrenos de su propiedad ubicados en el Sector La Ponderosa “Villa Churumba” del Municipio Autónomo de Ponce.
(Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>RC DEL S 657</b>	GOBIERNO	Para designar con el nombre de Warren F. Oms González, la Escuela Superior Urbana ubicada en la Carretera PR-105 del Barrio Maricao Afuera km 25.0 del Municipio de Maricao.
(Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>RC DE LA C 930</b>	GOBIERNO	Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico a transferir al Municipio de Río Grande, por el valor nominal de un dólar (\$1.00), el solar de 3.4 cuerdas, ubicado en el Parque Industrial Guzmán en la Carretera PR-3 Km. 23.9 en el Municipio de Río Grande, para establecer condiciones; y para otros fines relacionados.
(Por el representante <i>Méndez Núñez</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	

<b>RC DE LA C 1306</b>	<b>HACIENDA</b>	Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares, provenientes de la sección 1, Apartado 1, Inciso a de la R. C. 30-2011; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>López Muñoz</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>RC DE LA C 1319</b>	<b>HACIENDA</b>	Para reasignar al Municipio de Florida, la cantidad de setecientos (700) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30-2011, para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados
(Por el representante <i>Rodríguez Aguiló</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	

**SENADO DE PUERTO RICO**

8 de noviembre de 2011

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 1704

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras **Comisiones de Gobierno** y la de **Hacienda**, previo estudio y consideración, tienen el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 1704, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Número 1704 tiene como propósito derogar la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como Ley de Arte Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para disponer que el mantenimiento y conservación de las obras de arte adquiridas en virtud de dicha Ley sean responsabilidad de la agencia que administra o posee las instalaciones o edificaciones en donde se encuentran las mismas; y destinar los sobrantes del Fondo Estatal de Arte Público al Fideicomiso de los Niños creado en virtud de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley del Fideicomiso de los Niños.

Según se desprende de la Exposición de Motivos es primordial para esta Administración favorecer aquellos proyectos y programas dirigidos a promover el bienestar de la familia puertorriqueña, así como el desarrollo integral de nuestros niños y jóvenes. Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende conveniente reorientar la política pública y los recursos destinados al Fondo Estatal de Arte Público, que se estableció mediante la Ley Núm. 107, antes citada.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley del Fideicomiso de los Niños, creó un fondo público adscrito al Banco Gubernamental de Fomento, conocido como Fideicomiso de los Niños. El Fideicomiso de los Niños tiene entre sus objetivos desarrollar programas dirigidos a promover el bienestar social de los niños y jóvenes, promover la educación temprana mediante el establecimiento de centros de cuidado de niños, así como programas o iniciativas educativas a lo largo de la vida académica del niño o del joven, incluyendo hasta que éste concluya su carrera universitaria.

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
2011 NOV -8 PM 1:23

WPA

Además, el Fideicomiso de los Niños busca atender la prevención de enfermedades y/o promoción de la salud, tales como la disuasión del fumar en los jóvenes, prevención de embarazos en adolescentes, educación sexual y prevención del S.I.D.A. Por otro lado, a través del Fideicomiso de Niños se promueven programas y proyectos de mejoras a facilidades recreativas.

Mediante esta medida se fortalecen aquellos proyectos y programas dirigidos a promover el bienestar de la familia puertorriqueña, así como el desarrollo integral de los niños y jóvenes puertorriqueños. Es por ello que las Comisiones de Gobierno y Hacienda consideran conveniente reorientar la política pública y los recursos destinados al Fondo Estatal de Arte Público para que los mismos pasen al Fideicomiso de los Niños.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

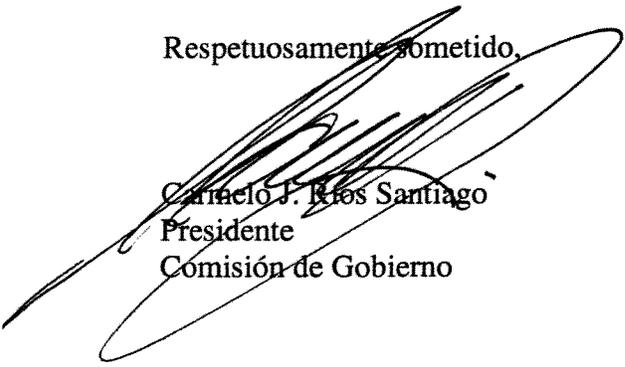
Las Comisiones de Gobierno y Hacienda consideran pertinente llevar a cabo las acciones afirmativas que redunden en el fortalecimiento de la sociedad puertorriqueña. Mediante el P. del S. 1704 se estampa el compromiso de promover el bienestar de la familia puertorriqueña, así como el desarrollo integral de los niños y jóvenes.

Esta Asamblea Legislativa entiende conveniente reorientar la política pública y los recursos destinados al Fondo Estatal de Arte Público, que se estableció mediante la Ley Núm. 107, antes citada.

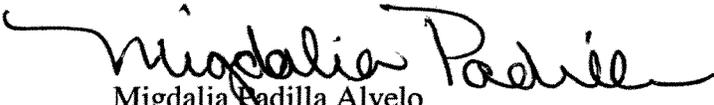
ALT  
MPA

Por tanto, luego del análisis y evaluación de la documentación sometida, las Comisiones de Gobierno y Hacienda tienen a bien recomendar la aprobación del P del S. 1704 **sin enmiendas** en el entirillado electrónico que se acompaña en este informe.

Respetuosamente sometido,



Camilo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1704**

11 de agosto de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda*

**LEY**

Para derogar la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como Ley de Arte Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer que el mantenimiento y conservación de las obras de arte adquiridas en virtud de dicha Ley serán responsabilidad de la agencia que administra o posee las instalaciones o edificaciones en donde se encuentran las mismas; y destinar los sobrantes del Fondo Estatal de Arte Público al Fideicomiso de los Niños creado en virtud de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley del Fideicomiso de los Niños.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como Ley de Arte Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispuso que un (1) por ciento del costo de construcción de cada instalación o edificio público sea destinado para la adquisición, instalación y exhibición de obras de arte creadas, sin que se entienda como una limitación, por artistas puertorriqueños.

A esos fines, la citada Ley Núm. 107 creó el Fondo Estatal de Arte Público el cual se nutre de las siguientes partidas: 1) las reservas y asignaciones porcentuales del costo de construcción de instalaciones y edificios públicos dispuestas en el Artículo 4 de la Ley, 2) cualesquiera otros dineros que se donaren, traspasaren, cedieren por organismos de los gobiernos federal, estatal, municipal, o entidades o personas privadas, y 3) las sumas de dinero que le asigne la Asamblea Legislativa.

Posteriormente, la Ley Núm. 285 de 15 de septiembre de 2004, enmendó la Ley Núm. 107, antes citada, a fin de aumentar a un dos (2) por ciento la deducción a favor del Fondo Estatal de Arte Público, sobre el costo de construcción de estructuras públicas y disponer que un porcentaje del mismo será reservado para la construcción, restauración, preservación o mejoras de estructuras y facilidades regularmente utilizadas y habilitadas, para realizar las distintas disciplinas del arte cinematográfico, musical, dramático y publicitario, entre otras cosas.

De otro lado, la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley del Fideicomiso de los Niños, creó un fondo público adscrito al Banco Gubernamental de Fomento, conocido como Fideicomiso de los Niños. Mediante la legislación se atienden proyectos y programas que mejoren los servicios de salud y el acceso a éstos, incluyendo orientación y prevención de problemas de salud, y las facilidades físicas de salud, así como proyectos y programas que mejoren las facilidades físicas y seguridad escolar, el desarrollo de programas educativos de tecnología y materiales educativos tradicionales y recreativos. También se promueven programas y proyectos de mejoras a facilidades recreativas.

El Fideicomiso de los Niños se nutre del Acuerdo de Transacción Global firmado el 23 de noviembre de 1998 por las compañías tabacaleras y los estados, territorios y otras jurisdicciones, incluyendo a Puerto Rico, cualquier asignación, legado, donación o aportación de cualquier persona, incluyendo el Gobierno, y todo el ingreso recibido de las inversiones del dinero del Fideicomiso.

Es primordial para esta Administración favorecer aquellos proyectos y programas dirigidos a promover el bienestar de la familia puertorriqueña, así como el desarrollo integral de nuestros niños y jóvenes. Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende conveniente reorientar la política pública y los recursos destinados al Fondo Estatal de Arte Público, que se estableció mediante la Ley Núm. 107, antes citada.

A esos fines, se deroga la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como Ley de Arte Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se destinan los sobrantes del Fondo Estatal de Arte Público al Fideicomiso de los Niños creado en virtud de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley del Fideicomiso de los Niños.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

CM  
MPA

1 Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada,  
2 conocida como Ley de Arte Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3 Artículo 2. Los fondos disponibles en el Fondo Estatal de Arte Público creado en virtud  
4 del Artículo 5 de la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, serán destinados  
5 al Fideicomiso de los Niños creado en virtud de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según  
6 enmendada.

7 Artículo 3. El mantenimiento y conservación de las obras de arte adquiridas en virtud de la  
8 Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, serán responsabilidad de la agencia  
9 que administra o posee las instalaciones o edificaciones en donde se encuentran las mismas.  
10 Disponiéndose, que las piezas de arte que pasaron a la Colección Nacional del Instituto de  
11 Cultura Puertorriqueña como donación serán responsabilidad de dicha agencia.

12 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

CAF  
MPA

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 de noviembre de 2011

Informe Positivo sobre el P. del S. 2335

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar a** este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 2335, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2335 tiene como propósito establecer la Ley que regirá los términos y condiciones relacionados con la concesión y el disfrute de licencias a ser otorgadas a los Jefes de Agencias y a otros funcionarios de la Rama Ejecutiva nombrados por el Gobernador de Puerto Rico y enmendar el Artículo 3 de la Ley 125-1967.

Según la Exposición de Motivos los trabajos en las agencias de gobierno son sufragados con fondos públicos y están regulados por un complejo conjunto de reglas y reglamentos que persiguen la transparencia de las funciones gubernamentales y tiene su base en el principio constitucional de que los fondos públicos solo serán utilizados para fines públicos. En época como la presente, en que tanto aquí como en la esfera mundial existe una situación de estrechez económica, se requiere que en las transacciones de gobierno impere la mesura y los controles, de forma que el constituyente observe transparencia gubernamental.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En Puerto Rico la Rama Ejecutiva está compuesta por agencias u organismos denominados de diversas maneras: Administraciones, Oficinas, Departamentos, Comisiones, Juntas, Corporaciones, entre otras. De éstas, algunos de sus funcionarios directivos son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, otras son dirigidas por funcionarios nombrados, a su vez, por otros funcionarios con autoridad para ello.

A diferencia de la gran mayoría de los empleados públicos, los jefes y las jefas de agencias de la Rama Ejecutiva, no tienen derecho a licencia de maternidad y paternidad, no acumulan licencias de vacaciones o enfermedad, no reciben aumentos, no son acreedores a bonos de productividad ni al bono de navidad. Tampoco son acreedores a las demás licencias

11 NOV - 7 PM 12:30  
Secretaría  
Senado de Puerto Rico

*Handwritten mark*

que aplican a los empleados públicos, conforme lo establece la Ley 184-2004 según enmendada, "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*". Es por ello que el legislador, a fin de reconocer a los funcionarios por su responsabilidad, desempeño, esfuerzo, dedicación, tiempo invertido y sacrificio, dispuso mediante la Ley 125 *supra* según enmendada, que el Gobernador podrá autorizar una compensación final a ser concedida a funcionarios nombrados por él, al culminar sus nombramientos.

Además, dispuso que el Gobernador reglamentara todo lo relativo a la concesión y el disfrute de licencias y a la cuantía del pago de compensación final, incluyendo el pago a los beneficiarios en caso de muerte, de los funcionarios nombrados por él, con excepción de los miembros de la Judicatura, los Fiscales, Procuradores y Registradores de la Propiedad.

La intención que motiva el Proyecto del Senado 2335, destaca que dicha Ley fue objeto de un largo y costoso cuestionamiento ante los tribunales. Tal ejercicio dio como resultado lo resuelto en el caso de *Mercedes Otero de Ramos v. Hon. Manuel Díaz Saldaña*, 2002 TSPR 65. En este caso se discutió si una persona que había estado durante dos cuatrienios ocupando una misma posición, tenía derecho a dos pagos por compensación final o si era una sola compensación final. El Tribunal Supremo, contrario a lo que opinaba el Contralor de Puerto Rico, consideró que aplicaban dos pagos de compensación final; esto es, uno por cada cuatrienio servido. Todavía queda por resolver si un funcionario que sirve en dos o más agencias - no a la vez - tiene derecho a recibir dos o más pagos de compensación final a su desvinculación de cada una de ellas. Mediante esta Ley, también se atenderá esa situación.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

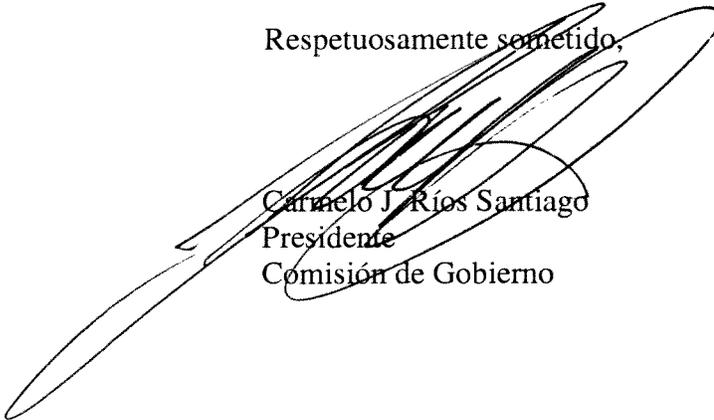
La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera pertinente llevar a cabo las acciones afirmativas mediante el establecimiento de la Ley que regirá los términos y

condiciones relacionadas con la concesión y el disfrute de licencias a ser otorgadas a los Jefes de Agencias y a otros funcionarios de la Rama Ejecutiva nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, así como la enmienda al Artículo 3 de la Ley 125-1967.

Conscientes de la ausencia de uniformidad, es imperativo eliminar la inequidad en torno a los beneficios marginales que corresponden a los jefes de cada dependencia de la Rama Ejecutiva y funcionarios nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento de uno o ambos cuerpos legislativos, y aquellos otros funcionarios nombrados por el Gobernador a cargos o puestos de confianza que no están sujetos a la confirmación de dichos cuerpos legislativos, para reconocerle a estos el derecho a que acumulen y reciban los beneficios plasmados en el Proyecto del Senado 2335.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera meritorio y justo la aplicación uniforme de los beneficios de los empleados del sector público que destaca este proyecto, indistintamente del tipo de nombramiento, eliminando así cualquier grado de subjetividad en la concesión de los mismos. Por tanto, esta honorable Comisión de Gobierno tiene a bien recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 2335 **sin enmiendas en el entirillado electrónico** que se acompaña en este informe.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 2335**

13 de octubre de 2011

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para establecer la Ley que regirá los términos y condiciones relacionados con la concesión y el disfrute de licencias a ser otorgadas a los Jefes de Agencias y a otros funcionarios de la Rama Ejecutiva nombrados por el Gobernador de Puerto Rico y enmendar el Artículo 3 de la Ley 125-1967.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Puerto Rico la Rama Ejecutiva está compuesta por agencias u organismos denominados de diversas maneras: Administraciones, Oficinas, Departamentos, Comisiones, Juntas, Corporaciones, entre otras. De éstas, algunos de sus funcionarios directivos son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, otras son dirigidas por funcionarios nombrados, a su vez, por otros funcionarios con autoridad para ello.

Es de conocimiento general, que de acuerdo con la Ley 12-1985 según enmendada, conocida como "*Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", el término funcionario público incluye particularmente a aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno de Puerto Rico de creación constitucional o legislativa, los cuales se distinguen porque están investidos de parte de la soberanía del Estado. Esto implica que estos servidores públicos tienen la invaluable y trascendental responsabilidad de intervenir directamente en la formulación e implantación de la política pública que gobierna en Puerto Rico.

A diferencia de la gran mayoría de los empleados públicos, los jefes y las jefas de agencias de la Rama Ejecutiva, no tienen derecho a licencia de maternidad y paternidad, no acumulan

licencias de vacaciones o enfermedad, no reciben aumentos, no son acreedores a bonos de productividad ni al bono de navidad. Tampoco son acreedores a las demás licencias que aplican a los empleados públicos, conforme lo establece la Ley 184-2004 según enmendada, "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*". Es por ello que el legislador, a fin de reconocer a los funcionarios por su responsabilidad, desempeño, esfuerzo, dedicación, tiempo invertido y sacrificio, dispuso mediante la Ley 125 *supra* según enmendada, que el Gobernador podrá autorizar una compensación final a ser concedida a funcionarios nombrados por él, al culminar sus nombramientos. Además, dispuso que el Gobernador reglamentara todo lo relativo a la concesión y el disfrute de licencias y a la cuantía del pago de compensación final, incluyendo el pago a los beneficiarios en caso de muerte, de los funcionarios nombrados por él, con excepción de los miembros de la Judicatura, los Fiscales, Procuradores y Registradores de la Propiedad.

Como resultado de la adopción de la Ley Núm. 125, *supra*, los distintos gobernantes han promulgado órdenes ejecutivas para reglamentar lo pertinente a la concesión y el disfrute de licencias para los funcionarios nombrados por ellos. Como muestra de esto, podemos mencionar el Boletín Administrativo Núm. 1312 de 1 de diciembre de 1967, Boletín Administrativo Núm. 1387 de 23 de julio de 1968, Boletín Administrativo Núm. 3837 de 9 de enero de 1981, Boletín Administrativo Núm. 5288-A de 22 de febrero de 1989, Boletín Administrativo Núm. OE-1991-35 de 23 de julio de 1991 y el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-19 de 8 de abril de 1994.

No obstante lo anterior y como dato adicional, debemos aludir a la Ley 79-1998 cuya intención aparente fue enmendar la Ley 13-1989 La Ley 79, *supra*, en su Sección 1 dispuso como política pública del Gobierno lo siguiente:

*"Por lo tanto se declara como política pública del gobierno de Puerto Rico que la Rama Ejecutiva contará con secretarios, jefes de agencia y jefes de instrumentalidades públicas del gobierno central los cuales serán funcionarios a tiempo completo cuyo salario será fijado mediante legislación especial y que gozará de todos los beneficios adquiridos por los servidores públicos tales como, pero sin limitarse a plan de retiro, vacaciones regulares y por enfermedad, bono de navidad, pago global al finalizar sus funciones, aportaciones para planes médicos; y a los demás beneficios marginales necesarios para desempeñar sus funciones reservados a discreción del Gobernador para puestos ejecutivos, tales como, pero sin limitarse a, asignación de uso de automóvil oficial, pago de gastos de gasolina y mantenimiento del vehículo oficial, pago de gastos telefónicos y de*

*franqueo para asuntos oficiales, pago de gastos de viajes oficiales y pago de gastos de representación entre otros. "*

Sin embargo, esta política pública no se plasmó como una enmienda a la Ley Núm. 13, *supra*, concediendo de manera inequívoca a los jefes de agencias los beneficios que en la misma se mencionan. El Secretario de Justicia, mediante la OSJ Núm. 1999-9 de 21 de mayo de 1999, tuvo que aclarar el alcance de la Ley 79, *supra*. La Opinión de referencia, en síntesis, determinó que ni del título de la Ley 79, *supra*, ni de la Exposición de Motivos se desprendía que fuera la intención de la Legislatura aprobar para los jefes de agencias otros beneficios adicionales que no forman parte del sueldo. Opinó también que, de la Ley 79 *supra*, tampoco surge la intención legislativa de derogar tácitamente otras leyes. A esos efectos, abundó que la intención legislativa fue claramente la de aumentar el sueldo a varios funcionarios públicos, para lo que en resumen concluye:

*"La situación bajo estudio debe ser resuelta mediante acción afirmativa de la Asamblea Legislativa. Le corresponde a dicha Rama de gobierno, el legislar para que se pueda llevar a cabo, si es su intención, lo expresado en la declaración de política pública de la Ley Núm. 79, supra, y proveer las asignaciones presupuestarias necesarias para sufragar los costos que generaría la extensión de los referidos beneficios a dichos funcionarios públicos. "*

Retomando lo concerniente a la Ley 125, *supra*, en relación con la intención que motiva la presente pieza legislativa, debemos destacar que dicha Ley fue objeto de un largo y costoso cuestionamiento ante los tribunales. Tal ejercicio dio como resultado lo resuelto en el caso de *Mercedes Otero de Ramos v. Hon. Manuel Díaz Saldaña*, 2002 TSPR 65. En este caso se discutió si una persona que había estado durante dos cuatrienios ocupando una misma posición, tenía derecho a dos pagos por compensación final o si era una sola compensación final. El Tribunal Supremo, contrario a lo que opinaba el Contralor de Puerto Rico, consideró que aplicaban dos pagos de compensación final; esto es, uno por cada cuatrienio servido. Todavía queda por resolver si un funcionario que sirve en dos o más agencias - no a la vez - tiene derecho a recibir dos o más pagos de compensación final a su desvinculación de cada una de ellas. Mediante esta Ley, también se atenderá esa situación.

Los trabajos en las agencias de gobierno son sufragados con fondos públicos y están regulados por un complejo conjunto de reglas y reglamentos que persiguen la transparencia de las funciones gubernamentales y tiene su base en el principio constitucional de que los fondos públicos solo serán utilizados para fines públicos. En época como la presente, en que tanto aquí

como en la esfera mundial existe una situación de estrechez económica, se requiere que en las transacciones de gobierno impere la medida y los controles, de forma que el constituyente observe transparencia gubernamental.

El Tribunal Supremo estableció, en *Mercedes Otero de Ramos v. Hon. Manuel Díaz Saldaña, supra*, que el fin de la Ley 125, *supra*, era uno de carácter remedial y reparador para ciertos funcionarios del Poder Ejecutivo, los cuales son nombrados por el Gobernador, con el consejo y el consentimiento del Senado, y quienes no tienen derecho a acumular, ni disfrutar ciertas licencias establecidas por las leyes generales y especiales sobre personal para los funcionarios y los empleados públicos. En dicho caso, el Tribunal Supremo también opinó que:

*"La Ley Núm. 125 y en específico el Artículo 3, 3 L.P.R.A. 703 (b), fue promulgada con el propósito de extender a esos funcionarios los beneficios a los cuales de otro modo, no tienen derecho. A esos fines, el mencionado estatuto autorizó al Gobernador a reglamentar lo relativo a la concesión y el disfrute de licencias, y al pago final por vacaciones acumuladas de los funcionarios de la rama ejecutiva nombrados por él. "*

Conscientes de la ausencia de uniformidad, es imperativo eliminar la inequidad en torno a los beneficios marginales que corresponden a los jefes de cada dependencia de la Rama Ejecutiva y funcionarios nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento de uno o ambos cuerpos legislativos, y aquellos otros funcionarios nombrados por el Gobernador a cargos o puestos de confianza que no están sujetos a la confirmación de dichos cuerpos legislativos, para reconocerle a estos el derecho a que acumulen y reciban los beneficios aquí dispuestos.

La pretensión de esta Asamblea Legislativa al concederle estos beneficios yace en la uniformidad de la aplicación y el reconocimiento de que todos los empleados del sector público, indistintamente del tipo de nombramiento, tengan beneficios de licencias según estatuidas, eliminando así cualquier grado de subjetividad en la concesión de los mismos. Esta Asamblea Legislativa, considera necesario y meritorio hacer justicia a este sector, estableciendo legislación a esos fines.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 **Artículo 1.-Título**

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para regir los términos y  
3 condiciones relacionados con la concesión y el disfrute de licencias a ser otorgadas a  
4 los Jefes de Agencias y a otros funcionarios de la Rama Ejecutiva nombrados por el  
5 Gobernador de Puerto Rico”.

6 **Artículo 2.- Declaración de Política Pública**

7 Debido a la ausencia de uniformidad, es imperativo eliminar la inequidad en torno  
8 a los beneficios marginales que corresponden a los jefes de cada dependencia de la  
9 Rama Ejecutiva y funcionarios nombrados por el Gobernador con el consejo y  
10 consentimiento de uno o ambos cuerpos legislativos, y aquellos otros funcionarios  
11 nombrados por el Gobernador a cargos o puestos de confianza que no están sujetos a la  
12 confirmación de dichos cuerpos legislativos, para reconocerle a éstos el derecho a que  
13 acumulen y reciban los beneficios aquí dispuestos, con excepción de los fiscales ,  
14 procuradores y registradores de la propiedad. El conceder los beneficios que esta Ley  
15 incluye, yace en la uniformidad de la aplicación y reconocimiento de que todos los  
16 empleados del sector público, indistintamente del tipo de nombramiento, tengan  
17 beneficios de licencias según estatuidas de manera uniforme, eliminando así cualquier  
18 grado de subjetividad en la concesión de los mismos.

19 **Artículo 3.-Beneficios**

20 Los Jefes de Agencias y funcionarios de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto  
21 Rico nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento de uno o ambos  
22 cuerpos legislativos, así como aquellos otros funcionarios nombrados por el Gobernador a  
23 cargos o puestos de confianza que no están sujetos a la confirmación de dichos cuerpos  
24 legislativos, que hayan sido nombrados a partir del 2 de enero de 2009, acumularán

25 licencia de vacaciones y de enfermedad de la misma forma que los demás empleados  
26 gubernamentales, disponiéndose que a los jefes de agencias y funcionarios que estén  
27 ocupando un cargo al momento de la aprobación de esta ley, se le acreditarán los balances  
28 de la licencia de vacaciones y de enfermedad que debieron ser acumuladas desde la fecha  
29 en que comenzaron a ocupar el cargo. Se exceptúan de lo antes a los Fiscales,  
30 Procuradores y Registradores de la Propiedad. Además se exceptúan a las corporaciones  
31 públicas que se rigen por una Junta de Gobierno facultada en Ley para conceder este tipo  
32 de beneficio.

### 33 **A. Licencia**

#### 34 **1. Licencia de Maternidad**

- 35 a. La licencia de maternidad comprenderá el periodo de descanso prenatal y post partum  
36 a que tiene derecho toda jefa de agencia o funcionaria embarazada. Igualmente  
37 comprenderá el periodo a que tiene derecho toda jefa de Agencia o funcionaria que  
38 adopte un menor, de conformidad con la legislación aplicable.
- 39 b. Toda jefa de agencia o funcionaria en estado grávido tendrá derecho a un periodo de  
40 descanso de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después  
41 del alumbramiento. Disponiéndose que podrá disfrutar consecutivamente de cuatro  
42 (4) semanas adicionales para la atención y el cuidado del menor.
- 43 c. La jefa de agencia o funcionaria podrá optar por tomar hasta solo una (1) semana de  
44 descanso prenatal y extender hasta siete (7) semanas de descanso post-partum a que  
45 tiene derecho o hasta once (11) semanas, de incluirse las cuatro (4) semanas  
46 adicionales para el cuidado y atención del menor. En estos casos, deberá someter a la

- 47            agencia una certificación médica acreditativa de que está en condiciones de prestar  
48            servicios hasta una (1) semana antes del alumbramiento.
- 49            d. Durante el periodo de la licencia de maternidad, la jefa de agencia o funcionaria  
50            devengará la totalidad del sueldo.
- 51            e. De producirse el alumbramiento antes de transcurrir las cuatro (4) semanas de haber  
52            comenzado a disfrutar de su descanso prenatal, o sin que hubiere comenzado a  
53            disfrutar de éste, podrá optar por extender el descanso posterior al parto por un  
54            periodo de tiempo equivalente al que dejó de disfrutar del descanso prenatal.
- 55            f. La jefa de Agencia o funcionaria podrá solicitar que se le reintegre a su trabajo antes  
56            de expirar el periodo de descanso post-partum, siempre y cuando presente a la  
57            Agencia certificación médica acreditativa de que está en condiciones de ejercer sus  
58            funciones. En este caso, se entenderá que renuncia al balance correspondiente de  
59            licencia de maternidad sin disfrutar al que tendría derecho.
- 60            g. Cuando se estime erróneamente la fecha probable del alumbramiento y haya  
61            disfrutado de las cuatro (4) semanas de descanso prenatal, sin sobrevenirle el  
62            alumbramiento, tendrá derecho a que se extienda el periodo de descanso prenatal, a  
63            sueldo completo, hasta que sobrevenga el parto. En este caso, conservará su derecho  
64            de disfrutar de las cuatro (4) semanas de descanso posterior al parto a partir de la  
65            fecha del alumbramiento y las cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado y atención  
66            del menor.
- 67            h. En casos de parto prematuro, tendrá derecho a disfrutar de las ocho (8) semanas de  
68            licencia de maternidad a partir de la fecha del parto prematuro y las cuatro (4)  
69            semanas adicionales para el cuidado y atención del menor.

- 70 i. La jefa de Agencia o funcionaria que sufra un aborto podrá reclamar hasta un máximo  
71 de cuatro (4) semanas de licencia de maternidad. Sin embargo, para ser acreedora a  
72 tales beneficios, el aborto debe ser de tal naturaleza que le produzca los mismos  
73 efectos fisiológicos que regularmente surgen como consecuencia del parto, de acuerdo  
74 al dictamen y certificación del médico que la atiende durante el aborto.
- 75 j. En el caso que le sobrevenga alguna complicación posterior al parto (post-partum) que  
76 le impida regresar al trabajo al terminar el disfrute del periodo de descanso post  
77 partum y las cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado y la atención del menor, el  
78 Gobernador o la persona que éste designe deberá concederle licencia por enfermedad.  
79 En estos casos, se requerirá certificación médica indicativa de la condición de ésta y  
80 del tiempo que se estime durará dicha condición. De no tener licencia por enfermedad  
81 acumulada, se le concederá licencia de vacaciones.
- 82 k. La jefa de agencia o funcionaria que adopte a un menor de edad preescolar, entiéndase  
83 un menor de cinco (5) años o menos, que no esté matriculado en una institución  
84 escolar, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o  
85 cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, tendrá derecho a los mismos beneficios  
86 de licencia de maternidad a sueldo completo, que goza la que tiene un alumbramiento  
87 normal. En el caso que adopte a un menor de seis (6) años en adelante, tendrá derecho  
88 a la licencia de maternidad a sueldo completo por el término de quince (15) días.  
89 Esta licencia comenzará a contar a partir de la fecha en que se reciba al menor en el  
90 núcleo familiar, lo cual deberá acreditarse por escrito.
- 91 l. La jefa de Agencia o funcionaria embarazada o que adopte a un menor tiene la  
92 obligación de notificar con anticipación al Gobernador o a quien éste designe y a la

93 agencia para la cual labora, sobre sus planes para el disfrute de su licencia por  
94 maternidad y sus planes de reintegrarse al trabajo.

95 m. En caso de muerte del recién nacido previo al finalizar el periodo de licencia de  
96 maternidad, la jefa de agencia o funcionaria tendrá derecho a reclamar exclusivamente  
97 aquella parte del periodo post-partum que complete las primeras ocho (8) semanas de  
98 licencia por maternidad no utilizada. Disponiéndose que el beneficio de las cuatro (4)  
99 semanas adicionales para el cuidado del menor, cesará a la fecha de ocurrencia del  
100 fallecimiento del niño(a), por cuanto no se da la necesidad de atención y cuidado del  
101 recién nacido que justificó su concesión. En estos casos, podrá acogerse a cualquier  
102 otra licencia a la cual tenga derecho.

## 103 **2. Licencia de Paternidad**

104 a. La licencia por paternidad comprenderá el periodo de cinco (5) días laborables a  
105 partir de la fecha del nacimiento del hijo o hija.

106 b. Al reclamar este derecho, el jefe de agencia o funcionario certificará que está  
107 legalmente casado o que cohabita con la madre del menor y que no ha incurrido en  
108 violencia doméstica. Dicha certificación contendrá la firma de la madre del menor.  
109 Para poder cualificar para la licencia de Paternidad, el funcionario no puede haber sido  
110 privado de las relaciones paternas filiales ni de la patria potestad y/o custodia de  
111 menor objeto de la solicitud.

112 c. El jefe de agencia o funcionario solicitará la licencia por paternidad y a la mayor  
113 brevedad posible y someterá el certificado de nacimiento.

114 d. Durante el periodo de la licencia de paternidad, éste devengará la totalidad de su  
115 sueldo.

116 e. El jefe de agencia o funcionario que, junto a su cónyuge, adopte a un menor de edad  
117 preescolar, entiéndase un menor de cinco (5) años o menos que no esté matriculado en  
118 una institución escolar, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en  
119 Puerto Rico o cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, tendrá derecho a una  
120 licencia de paternidad que comprenderá el periodo de quince (15) días, a contar a  
121 partir de la fecha en que se reciba al menor en el núcleo familiar, lo cual debe  
122 acreditarse por escrito. En el caso que adopte a un menor de seis (6) años en adelante,  
123 tendrá derecho a la licencia de paternidad a sueldo completo por el término de quince  
124 (15) días. Al reclamar este derecho, éste certificará que está legalmente casado o que  
125 cohabita con la madre del menor y que no ha incurrido en violencia doméstica, delito  
126 de naturaleza sexual y maltrato de menores. Dicha certificación contendrá la firma de  
127 la madre del menor.

128 Aquel jefe de Agencia o funcionario que, individualmente, adopte a un menor de edad  
129 preescolar, entiéndase un menor de cinco (5) años o menos que no esté matriculado en  
130 una institución escolar, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes  
131 en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, tendrá derecho a una  
132 licencia de paternidad que comprenderá el periodo de ocho (8) semanas a contar a  
133 partir de la fecha en que se reciba al menor en el núcleo familiar, lo cual debe  
134 acreditarse por escrito. En el caso que adopte a un menor de seis (6) años en adelante,  
135 tendrá derecho a la licencia de paternidad a sueldo completo por el término de quince  
136 (15) días. Al reclamar este derecho el empleado certificará que no ha incurrido en  
137 violencia doméstica, ni delito de naturaleza sexual, ni maltrato de menores.

138 **3. Licencia de Vacaciones**

- 139 a. Todo jefe de agencia o funcionario tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones  
140 a razón de dos días y medio (2 1/2) por cada mes de servicio. hasta un máximo de  
141 sesenta (60) días laborables al finalizar cada año natural.
- 142 b. Podrá disfrutar de la licencia de vacaciones conforme a las necesidades del servicio y  
143 previa consulta y autorización de parte del Gobernador hasta un máximo de treinta  
144 (30) días laborables durante cada año natural.
- 145 c. El balance de licencia de vacaciones acumulado que no haya podido disfrutar debido a  
146 las necesidades del servicio y a la responsabilidad que conlleva las funciones del  
147 cargo que ostenta, le será pagado al desvincularse del servicio público. En aquellos  
148 casos en que no ocurra desvinculación del servicio no procederá el pago, solamente la  
149 transferencia del balance acumulado hasta un máximo de sesenta (60) días laborables.  
150 De tener exceso, le será pagado a la desvinculación del cargo. La acumulación de esta  
151 licencia elimina cualquier tipo de compensación final adicional.
- 152 d. En aquel caso en que pase de un cargo a otro, el exceso le será pagado antes de ocupar  
153 el mismo. Será responsable de dicho pago la agencia de la cual proviene.
- 154 e. En aquellos casos en que con anterioridad a ocupar el cargo, tenga licencia de  
155 vacaciones acumulada ya que ocupaba un puesto en el servicio de carrera o confianza,  
156 procederá la transferencia de dicha licencia hasta un máximo de sesenta (60) días  
157 laborables. De tener exceso, éste le será pagado por la agencia de la cual proviene  
158 antes de ocupar el cargo.

#### 159 4. Licencia por Enfermedad

- 160 a. Todo jefe de agencia o funcionario tendrá derecho a acumular licencia por  
161 enfermedad a razón de un día y medio (1 1/2) por cada mes de servicio. Dicha

ON

162 licencia se utilizará cuando se encuentre enfermo, incapacitado o expuesto a una  
163 enfermedad contagiosa que requiera su ausencia del trabajo para la protección de su  
164 salud o la de otras personas.

165 b. La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días  
166 laborables al finalizar cualquier año natural. El jefe de agencia o funcionario podrá  
167 hacer uso de toda la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier  
168 año natural.

169 c. El balance de licencia por enfermedad acumulado le será pagado a la desvinculación  
170 del servicio público, conforme a los estatutos aplicables. En aquellos casos en que no  
171 ocurra desvinculación del servicio no procederá el pago, solamente la transferencia  
172 del balance acumulado, hasta un máximo de noventa (90) días laborables. De tener  
173 exceso, éste le será pagado a la desvinculación del cargo. La acumulación de esta  
174 licencia elimina cualquier tipo de compensación final adicional.

175 d. En aquel caso en que pase de un cargo a otro, el exceso le será pagado antes de ocupar  
176 el mismo. Será responsable de dicho pago la agencia de la cual proviene.

177 e. En aquellos casos en que con anterioridad a ocupar el cargo, tenga licencia de  
178 enfermedad acumulada ya que ocupaba un puesto en el servicio de carrera o  
179 confianza, procederá la transferencia de dicha licencia hasta un máximo de noventa  
180 (90) días laborables. De tener exceso, éste le será pagado por la agencia de la cual  
181 proviene antes de ocupar el cargo.

182 **5. Otras Licencias**

183 Además de las licencias antes mencionadas, se concederá licencia militar, licencia  
184 familiar y médica, disponiéndose que las referidas licencias se regirán por las leyes  
185 especiales que las otorgan mediante reglamentación.

186 **Artículo 4. – Otras disposiciones**

187 A. Cada agencia tendrá la responsabilidad de mantener un registro de asistencia  
188 certificada de su jefe de agencia o funcionario. Disponiéndose que a la  
189 desvinculación del cargo, las agencias estarán obligadas a certificar la acumulación,  
190 disfrute y balances de las licencias de vacaciones y enfermedad de éstos, según haya  
191 constatado mediante los mecanismos establecidos a estos fines. Conforme a dicha  
192 certificación, procederán con la acción correspondiente, según aplique. Dicho  
193 registro, certificación y pago estarán sujetos a revisión ulterior por parte de las  
194 agencias concernidas.

195 B. Aquellos jefes de agencias o funcionarios que hayan sido nombrados antes de la  
196 efectividad de la Ley 103 - 2006, conocida como "*Ley para la Reforma Fiscal del*  
197 *Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", y que continúen ejerciendo las  
198 funciones de dicho nombramiento al momento de la aprobación de esta Ley, recibirán  
199 el pago de compensación final, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la presente  
200 Ley y el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-19 de 8 de abril de 1994 y le serán  
201 acreditados los balances de licencia de vacaciones y de enfermedad que debieron ser  
202 acumulados a partir del 2 de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

203 C. En caso de fallecimiento del jefe de agencia o funcionario, sus beneficiarios tendrán  
204 derecho a los beneficios que éste haya adquirido durante la incumbencia del cargo y  
205 que vaya de acuerdo a la legislación aplicable para esos fines.

206 **Artículo 5. – Definiciones**

207 Los siguientes términos se interpretarán como se dispone:

208 **a. Agencias de la Rama Ejecutiva** - significará el conjunto de cargos, puestos y  
209 funciones que constituyen toda la jurisdicción de una autoridad nominadora  
210 independientemente de que se le denomine Departamento, Administración, Oficina,  
211 Comisión o Junta.

212 **b. Alumbramiento** - significará el acto mediante el cual la criatura concebida es  
213 expelida del cuerpo materno por vía natural o extraída legalmente de éste mediante  
214 procedimientos quirúrgicos-obstétricos. Comprenderá asimismo, cualquier  
215 alumbramiento prematuro, el malparto o aborto involuntario, inclusive en este último  
216 caso, aquellos inducidos legalmente por facultativos médicos, que sufre la madre en  
217 cualquier momento durante el embarazo.

218 **c. Funcionario** – significará Secretarios con rango de gabinete, asesores y ayudantes  
219 especiales del Gobernador, cuyos nombramientos los extiende el Gobernador con o  
220 sin el requisito de consentimiento de uno o ambos Cuerpos Legislativos.

221 **d. Gobernador(a)** - Es el (la) primer (a) Ejecutivo (a) electo (a) por voto directo en  
222 cada elección general efectuada en Puerto Rico.

223 **e. Jefe de Agencia** - Constituye la Autoridad Nominadora o el (la) funcionario (a) de  
224 mayor jerarquía en las agencias y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva cuyo  
225 nombramiento lo extiende el Gobernador con o sin el requisito de consentimiento de  
226 uno o ambos Cuerpos Legislativos. En éste recae la facultad legal para hacer  
227 nombramientos, ascender, descender, disciplinar, separar o destituir en el Gobierno.

228 **Artículo 6. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 125 - 1967, según enmendada,**

229 **para que lea como sigue:**

230 **“Artículo 3. – Licencias—Reglamentación**

231 El Gobernador reglamentará todo lo relativo a la concesión y disfrute de licencias y la  
232 cuantía del pago de compensación final, incluyendo el pago a los beneficiarios en caso  
233 de muerte, a los funcionarios nombrados por él, [**con anterioridad al 1 de julio de**  
234 **2006**], con excepción de los miembros de la Judicatura, los fiscales, procuradores y  
235 registradores de la propiedad. A los efectos del pago de [**la**] compensación final,  
236 [**dispuesta en este artículo**], en ningún caso excederá el equivalente a seis (6) meses  
237 de sueldo, el Gobernador tomará en consideración , entre otros, factores tales como las  
238 necesidades del servicio, tiempo durante el cual ejerció el cargo y situación fiscal de  
239 la agencia o entidad gubernamental, la naturaleza de las funciones desempeñadas y los  
240 créditos de licencia de vacaciones acumuladas en empleos anteriores en el Gobierno y  
241 no disfrutada al pasar a ocupar puestos de nombramiento por el Gobernador.  
242 Aquellos funcionarios nombrados por el Gobernador que hayan servido por un  
243 término menor a un cuatrienio podrán recibir una compensación final autorizada por  
244 esta ley que no exceda de dos (2) meses por año de servicio hasta un máximo de seis  
245 (6) meses. Aquellas personas que hayan recibido el pago por una compensación final,  
246 según las disposiciones de esta ley, vendrán obligadas a devolver la cantidad recibida  
247 si, por actos que acontecieron durante el ejercicio de su función pública, son convictas  
248 por los delitos de apropiación ilegal, malversación o robo, de fondos públicos; delitos  
249 contra el erario o la función pública, según tipificados en el Código Penal de 2004,  
250 según enmendado.

al

251 Los Presidentes de las cámaras legislativas reglamentarán lo relativo a los  
252 funcionarios y empleados de la Asamblea Legislativa, en los concerniente a concesión  
253 y disfrute de licencias, y en los concerniente al pago de compensación final se ajustará  
254 a lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley.”

255 **Artículo 7.- Separabilidad**

256 Si alguna disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, dicha  
257 declaración de inconstitucionalidad no afectara las demás disposiciones de la  
258 misma.

259 **Artículo 8. – Vigencia**

260 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

7 de noviembre de 2011

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2714

2011 NOV -7 PM 12: 28  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Cuerpo su informe con relación al **P. de la C. 2714** recomendando su aprobación, sin enmiendas en el entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto de la Cámara 2714** tiene la finalidad que se reconozca en Puerto Rico, el 17 de mayo de cada año, la celebración del "Día del Reciclaje", con el propósito de promover en la Isla la reutilización y reciclaje de los materiales y que se fomente entre los ciudadanos una conciencia ecológica.

Según se desprende de la Exposición de Motivos el Día Mundial del Reciclaje se celebra el 17 de mayo en diversas partes del planeta. Aunque el origen de esta celebración no está muy claro, se estima que la fecha fue instituida en 1994 en Texas (USA) y luego se extendió a otros estados y países.

Posteriormente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura, UNESCO por sus siglas en inglés, establece el día 17 de mayo como "Día Mundial del Reciclaje" estableciendo como objetivo el promover en los habitantes del planeta, una mayor responsabilidad, no solo vista desde la perspectiva del ciudadano(a) consumidor(a), sino de aquél que extrae la materia prima y del que la transforma en un bien de consumo. La meta es lograr la reducción de la cantidad de desechos generados y minimizar el impacto en el ambiente, mediante la reutilización y reciclaje de los materiales, que se fabriquen y consuman más productos elaborados con materiales reciclados, y se fomente en los ciudadanos(as) una conciencia ecológica, que permita administrar adecuadamente las materias primas, los recursos agua y energía.

*CMK*

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte de las gestiones de estudio y consideración, nuestra Comisión evaluó los memoriales explicativos de la **Autoridad de Desperdicios Sólidos y del Departamento de Estado**.

De acuerdo con el memorial explicativo de la **Autoridad de Desperdicios Sólidos**, mediante proclama durante el mes de abril se celebra el "Mes del Reciclaje". Celebrándose durante dicho mes diversas actividades enfocadas en educar y concienciar a la población sobre la importancia de la reutilización, re-uso y reciclaje de los desperdicios sólidos. Señalan que durante este mes se celebran ferias ambientales, así como charlas y talleres en las distintas entidades gubernamentales y privadas del país.

Por su parte, el **Departamento de Estado** no tiene objeción en la aprobación de la medida ante nos.

Además, se promulga para que los seres humanos tomen conciencia de la importancia que tiene el manejar los desechos como corresponde, incorporando el hábito del reciclaje en los hogares y lugares de trabajo, ahorrando energía y los recursos naturales del planeta.

Por último, el colapso de los vertederos en Puerto Rico, utilizados como sitios de disposición final, es claro y evidente. Mientras, los esfuerzos para dar en concesión del servicio al sector privado también ha fallado, ocasionando desconfianza en los usuarios del sistema de gestión de desechos sólidos. La oposición a localizar sitios para la disposición final es cada vez más crítica. Se resume que el sector del manejo de desechos sólidos se encuentra en un punto en el cual urge implantar serias estrategias.

## IMPACTO FISCAL

Esta Comisión de Gobierno del Senado, cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

## CONCLUSIÓN

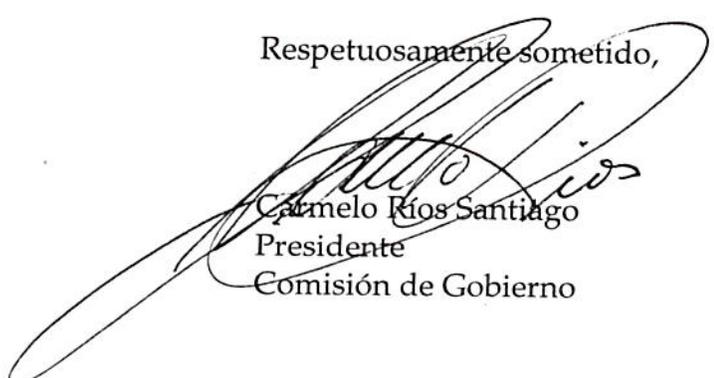
LA celebración de este día es para que todos los seres humanos tomen conciencia de la importancia que tiene manejar los desechos como corresponden, para evitar

contribuir al cambio climático, y así proteger el medio ambiente. Cada año ha ido tomando fuerza la popularidad de esta fecha clave para la conciencia ecológica, haciendo que sean más los países que se suman a propagar durante la jornada, información de calidad en todo lo relacionado al reciclaje. Además,, en todo el mundo diversas organizaciones relacionadas al tema organizan eventos y diferentes tipos de actividades la idea de incentivar al reciclaje, educar y ayudar en el proceso al Mundo.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario el crear conciencia entre la ciudadanía, estableciendo que el que se celebre en Puerto Rico, el mes de mayo "Mes del Reciclaje", con el propósito de promover la reutilización y reciclaje de los materiales y que se fomente una conciencia ecológica, para esta generación y las futuras.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico luego del estudio y consideración de la medida, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del **P. de la C. 2714**, sin enmiendas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRONICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 2714**

28 DE MAYO DE 2010

Presentado por el representante *Bonilla Cortés*  
y suscrito por el representantes *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para que se reconozca en Puerto Rico, el mes de mayo como el "Mes del Reciclaje" y el día 17 de mayo de cada año, el "Día del Reciclaje", con el propósito de promover en la Isla la reutilización y reciclaje de los materiales y que se fomente entre los ciudadanos una conciencia ecológica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Día Mundial del Reciclaje se celebra el 17 de mayo en diversas partes del planeta. Aunque el origen de esta celebración no está muy claro, se estima que la fecha fue instituida en 1994 en Texas (USA) y luego se extendió a otros estados y países.

Posteriormente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura, UNESCO por sus siglas en inglés, establece el 17 de mayo como "Día Mundial del Reciclaje". El objetivo de esta celebración es promover en los habitantes del planeta, una mayor responsabilidad no solo vista desde la perspectiva del ciudadano (a) consumidor, sino de aquel que extrae la materia prima y del que la transforma en un bien de consumo. La meta es lograr la reducción de la cantidad de desechos generados y minimizar el impacto en el ambiente, mediante la reutilización y reciclaje de los materiales, que se fabriquen y consuman cada vez más productos

elaborados con materiales reciclados, y se fomente en los ciudadanos (as) una conciencia ecológica sólida, que permita administrar adecuadamente las materias primas, los recursos agua y energía.

El colapso de los vertederos en Puerto Rico, utilizados como sitios de disposición final, es claro y evidente. Además, los esfuerzos para dar en concesión el servicio al sector privado también han fallado, ocasionando incredulidad y desconfianza en los usuarios del sistema de gestión de desechos sólidos. La oposición a localizar sitios para la disposición final es cada vez más crítica. Se puede resumir, que el sector de manejo de desechos sólidos se encuentra en un punto en el cual urge implantar estrategias contundentes.

En mérito de lo anterior, Esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear conciencia entre la ciudadanía, estableciendo que se reconozca en Puerto Rico, el 17 de mayo de cada año, la celebración del "Día del Reciclaje", con el propósito de promover en la Isla la reutilización y reciclaje de los materiales y que se fomente una conciencia ecológica.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se reconoce en Puerto Rico, el mes de mayo como el "Mes del  
2   Reciclaje" y el día 17 de mayo de cada año, el "Día del Reciclaje", con el propósito de  
3   promover en la Isla la reutilización y reciclaje de los materiales y que se fomente entre  
4   los ciudadanos una conciencia ecológica.

5           Artículo 2.-La Autoridad de Desperdicios Sólidos, la Junta de Calidad Ambiental  
6   y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrán la responsabilidad de  
7   la organización y patrocinio de las actividades propias de la celebración del "Día del  
8   Reciclaje". De igual manera, promoverán la participación de la ciudadanía y de las  
9   entidades privadas en estas actividades.

10           Artículo 3.-El Gobernador de Puerto Rico emitirá proclama al efecto.

11           Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
12   aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de noviembre de 2011

Informe Positivo sobre el P. de la C. 3063

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 3063, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
6 NOV - 6 PM

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3220 tiene como propósito designar con el nombre del "Doctor José Celso Barbosa" el Residencial Público de Sabana Abajo en el Municipio de Carolina.

Según se reseña en la Exposición de Motivos, José Celso Barbosa nació en Bayamón, hijo de un albañil en lo que en ese entonces era un rincón remoto del imperio español. Murió como médico de gran influencia, un gran puertorriqueño, ciudadano norteamericano, y uno de los hombres de raza negra más prominentes de su época.

Señala que José Celso Barbosa es uno de los gigantes de la historia puertorriqueña, un hombre que aspiró incansablemente por su propio éxito y el de su pueblo. Puertorriqueño de descendencia africana, Barbosa tuvo que superar el racismo y la discriminación a través de toda su vida. Vivió 64 años, desde el 1857 al 1921, período durante el cual el pueblo de Puerto Rico estuvo involucrado en una constante lucha por su libertad social y política.

A José Celso Barbosa, la vida se le presentó cuesta arriba con dificultades económicas y las pocas oportunidades de la época. Sin embargo, su amor por el estudio, y la perseverancia pudieron más que los obstáculos. Mientras más sufrimientos, más luchaba por conquistar nuevos triunfos y avanzar en sus estudios. En 1880 Barbosa obtuvo su título en medicina de la Universidad de Michigan. Se graduó como el primer alumno de su clase.

Fue gran admirador de Abraham Lincoln, emancipador de los esclavos y campeón de los valores que confirieron a Barbosa la oportunidad de surgir en el mundo. Barbosa, luchó contra la "negrofobia" como él le llamaba, y por el ideal en que creyó, siendo considerado como uno de los grandes políticos de la historia puertorriqueña.

El 4 de julio de 1899, Barbosa fundó el Partido Republicano de Puerto Rico. Con ello Barbosa vio la culminación de su visión para el futuro de Puerto Rico, un futuro en que se garantizaría la libertad y oportunidades a través de la unión permanente con los Estados Unidos.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la **Comisión de Gobierno** del Senado Puerto Rico solicito comentarios sobre la presente medida a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, al **Departamento de Hacienda** y al **Municipio de Carolina** y al **Departamento de la Vivienda**. No obstante, al momento de la redacción de este informe, aún no se habían recibido los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Municipio de Carolina o el Departamento de la Vivienda.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

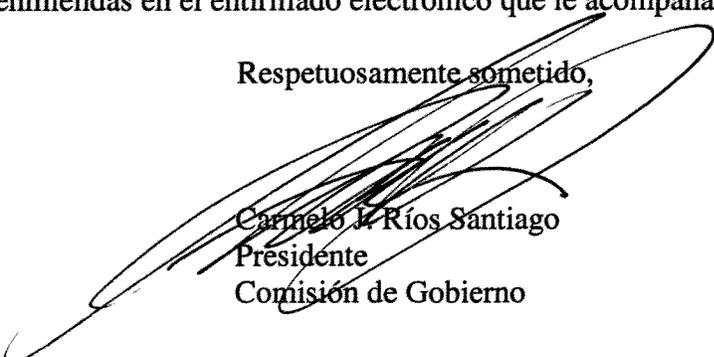
A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

## CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa cumpliendo con el deber ministerial de reconocer la labor de nuestros puertorriqueños que hacen bien al país, entiende meritorio la designación este gran puertorriqueño, ejemplo máximo de superación personal, luchador incansable por la dignidad e igualdad de todos los seres humanos, pionero del cooperativismo, abnegado profesor y médico, emprendedor periodista, brillante legislador y padre del republicanismista estadista puertorriqueño.

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 3063, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(17 DE MARZO DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3063**

15 DE NOVIEMBRE DE 2010

Presentado por la representante *Casado Irizarry*

Referido a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

**LEY**

Para designar con el nombre del "Doctor José Celso Barbosa" el Residencial Público de Sabana Abajo en el Municipio de Carolina.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Puerto Rico, ha sido cuna de grandes personalidades que de una forma u otra han contribuido en el desarrollo de nuestra sociedad. Ciudadanos con diferentes profesiones que con su lucha diaria cambiaron la manera de pensar de muchos puertorriqueños. Entre los más grandes nombres de nuestra historia se encuentra el doctor José Celso Barbosa.

José Celso Barbosa es uno de los gigantes de la historia puertorriqueña, un hombre que aspiró incansablemente por su propio éxito y el de su pueblo. Puertorriqueño de descendencia africana, Barbosa tuvo que superar el racismo y la discriminación a través de toda su vida. Vivió 64 años, desde el 1857 al 1921, período durante el cual el pueblo de Puerto Rico estuvo involucrado en una constante lucha por su libertad social y política.

Nació en Bayamón, hijo de un albañil en lo que en ese entonces era un rincón remoto del imperio español. Murió como médico de gran influencia, un gran

puertorriqueño, ciudadano norteamericano, y uno de los hombres de raza negra más prominentes de su época.

A José Celso Barbosa, la vida se le presentó cuesta arriba con dificultades económicas y las pocas oportunidades de la época. Sin embargo, su amor por el estudio, y la perseverancia pudieron más que los obstáculos. Mientras más sufrimientos, más luchaba por conquistar nuevos triunfos y avanzar en sus estudios. En 1880 Barbosa obtuvo su título en medicina de la Universidad de Michigan. Se graduó como el primer alumno de su clase.

Fue gran admirador de Abraham Lincoln, emancipador de los esclavos y campeón de los valores que confirieron a Barbosa la oportunidad de surgir en el mundo. Barbosa, luchó contra la "negrofobia" como él le llamaba, y por el ideal en que creyó, siendo considerado como uno de los grandes políticos de la historia puertorriqueña.

El 4 de julio de 1899, Barbosa fundó el Partido Republicano de Puerto Rico. Con ello Barbosa vio la culminación de su visión para el futuro de Puerto Rico, un futuro en que se garantizaría la libertad y oportunidades a través de la unión permanente con los Estados Unidos.

Denominar el Residencial Público de Sabana Abajo, en el Municipio de Carolina, con el nombre de este gran prócer puertorriqueño, es una muestra de reconocimiento al legado del que fuera también Senador por 21 años.

Los residentes del Residencial de Sabana Abajo, ven como ejemplo de superación la labor y la aportación de Celso Barbosa. Además, sirve de motivación para continuar luchando para una mejor calidad de vida, sin importar las dificultades que se presenten en el camino. Estos residentes son, al igual que Barbosa luchadores de la vida que día a día buscan alternativas y enfrentan las circunstancias que se les presenten por conseguir alcanzar sus metas.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se designa con el nombre de "Doctor José Celso Barbosa" el  
2 Residencial Público de Sabana Abajo en el Municipio de Carolina.

3 Artículo 2.-Se ordena al Departamento de la Vivienda que sustituya el nombre de  
4 Residencial Sabana Abajo por "Doctor José Celso Barbosa" y en todo documento del  
5 Departamento de la Vivienda se utilice el mismo.

1            Artículo 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del  
2            Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las  
3            disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio  
4            de 1961, según enmendada.

5            Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
6            aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
2 de noviembre de 2011

Informe Positivo sobre la R.C. del S. 288

Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
11 NOV 17 PM 12:55

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras **Comisiones de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 288, sin enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 288 tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo al Municipio de Utuado, de la Escuela Tetuán, ubicada en la Carretera PR-613, Km. 5, Sector Polo Montero en el Barrio Tetuán de dicha municipalidad.

Será la Exposición de Motivos la Escuela Tetuán en el Municipio de Utuado, cual le pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas, ha estado abandonada por veinte (20) años. Ya que tales estructuras abandonadas presentan un peligro a la comunidad en poder convertirse en un hospitalillo improvisado por usuarios de drogas o blanco de escenarios criminales, entre otros usos indiscretos, y al reconocerse que el Departamento de Educación no ha mostrado interés en utilizar la propiedad, esta Asamblea Legislativa ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia al Municipio de Utuado de la Escuela Tetuán.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la **Comisión de Gobierno** solicitó comentarios sobre la presente medida legislativa. Entre estas; la **Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Autoridad de Edificios Públicos, Municipio de Utuado** y el **Departamento de Hacienda**.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** ha determinado que la propiedad en cuestión le pertenece a su agencia, cual bajo la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, le da al Secretario del Departamento, previa aprobación del Gobernador y los Secretarios de Hacienda y Justicia, la autoridad para vender, permutar, o gravar los terrenos propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como los edificios que tenga bajo su custodia que dejaron de ser de utilidad pública, siempre que dicha transacción resultare

beneficiosa para los intereses públicos. El Departamento entiende que el Municipio de Utuado, previendo que la estructura en cuestión, al quedarse en desuso, pueda generar un problema de seguridad pública, ha solicitado su transferencia, pero que al momento no le tiene un uso determinado a la misma. Aunque reconoce la situación prevista por el Municipio, no favorece que se hagan transferencias a título gratuito sin conocer los usos que se le darán a las propiedades.

El Departamento aclara que cuando favorece este tipo de transacción, lo hacen luego de un análisis mediante el cual ponderan los intereses entre el fin perseguido con la propiedad a ceder (el uso que se le dará) versus la inversión económica que tendría que hacer el gobierno central para atender la misma situación. Sin embargo, en este caso, no habiendo uso predeterminado para esta propiedad, no pueden avalar la transferencia libre de costo, disminuyendo así los activos del erario público sin obtener ningún beneficio sustancial a cambio.

Además sugieren auscultar la opinión del Departamento de Educación, ya que la propiedad referida en la medida cae dentro del inventario de propiedades para aprovechamiento de dicho Departamento. Por lo tanto, es dicha agencia quien debe establecer si puede prescindir de la misma o si tiene algún uso previsto para ella.

La **Autoridad de Edificios Públicos**, por su parte, aclara que la titularidad de la estructura en cuestión, ni los terrenos en que está enclavada, le pertenecen. Por lo tanto, no tienen objeción alguna en que se apruebe esta medida según redactada.

El **Municipio de Utuado** expone que la dicha estructura ha estado en desuso por muchos años, sin que ninguna agencia del gobierno Estatal le haya dado mantenimiento. Aclaran que para asuntos especiales, como lo han sido los eventos electorales, ha sido su Municipio quien le ha dado algún mantenimiento a la escuela. El Municipio además indica que está en la disposición de convertir dicha escuela en un Centro Comunal muy necesitado para beneficio de toda la comunidad.

El **Departamento de Hacienda** cita la Ley Núm. 95 de 18 de abril de 1952 para enfatizar que para llevar a cabo un traspaso de una propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a beneficio de un municipio, o viceversa, es necesaria la intervención del Secretario de Transportación y Obras Públicas, quien es el funcionario con dicha facultad. La intervención del Secretario de Hacienda es exclusivamente con respecto a aquellos terrenos que sean adjudicados al Estado Libre Asociado en cobro de contribuciones. Como el terreno en cuestión no parece ser custodia del ELA por razón de cobro de contribuciones, el Departamento de Hacienda, mientras señalando que la medida no podría contener disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, otorga deferencia al Departamento de Transportación y Obras Públicas en consulta con el Departamento de Justicia.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

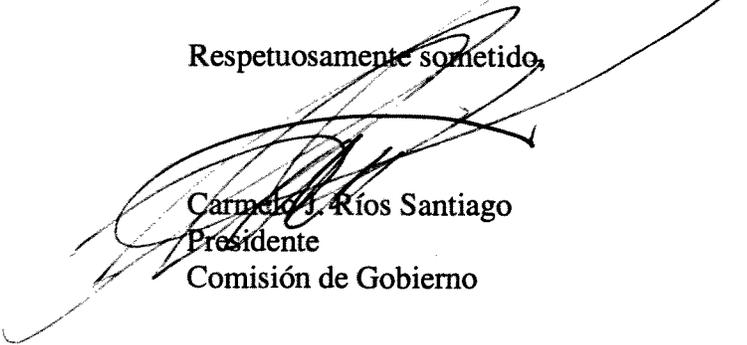
## CONCLUSIÓN

Existe una Política Pública de esta Administración que busca transferir estructuras estatales que se encuentren abandonadas y en desuso a los gobiernos municipales mientras estos estén dispuestos a utilizar dichas estructuras para el beneficio de su comunidad. La Escuela Tetuán, ubicada en la Carretera PR-613, Km. 5, Sector Polo Montero en el Barrio Tetuán del Municipio de Utuado, tras veinte (20) años en desuso presenta una amenaza a su comunidad. Se ha demostrado que tales estructuras abandonadas corren la posibilidad de convertirse en hospitalillos improvisados por usuarios de drogas o blanco de escenarios criminales, y es la opinión de vuestra Comisión de Gobierno que al transferirle esta propiedad al Municipio de Utuado, cual se encuentra dispuesto a utilizar dicha estructura como un Centro Comunal muy necesitado en la localidad, se pueden aliviar los peligros de la presente situación.

La Escuela Tetuán en el Municipio de Utuado, cual le pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas y ha estado abandonada por veinte (20) años. Ya que tales estructuras abandonadas presentan un peligro a la comunidad al poder convertirse en un hospitalillo improvisado por usuarios de drogas o blanco de escenarios criminales, entre otros usos indiscretos, y al reconocerse que el Departamento de Educación no ha mostrado interés en utilizar la propiedad, esta Asamblea Legislativa ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia al Municipio de Utuado de la Escuela Tetuán.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 288, sin enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea  
Legislativa

2da Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 288**

15 de octubre de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo al Municipio de Utuado, de la Escuela Tetuán, ubicada en la Carretera PR-613, Km. 5, Sector Polo Montero en el Barrio Tetuán de dicha municipalidad.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Escuela Tetuán ubicada en la Carretera PR-613, en el Barrio Tetuán del Municipio de Utuado se encuentra abandonada hace más de veinte (20) años. Dicha estructura le pertenece al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas es su custodio de la misma. Es de conocimiento general, que hoy día son muchos los edificios públicos abandonados que debido al largo tiempo sin ser utilizados y a la falta de mantenimiento por las agencias pertinentes se convierten en estorbos públicos, hospitalillos improvisados por usuarios de drogas o blanco de escenarios criminales, entre otros.

 Previendo el uso inadecuado de esta facilidad, es que el municipio en aras de maximizar todos los recursos, interesa el traspaso de esta propiedad para usos múltiples. Siendo ésta una estructura en la que el Departamento de Educación no ha mostrado interés en utilizar y que al no estar en uso corre el riesgo de convertirse en un problema de seguridad o salud pública

adicional para la comunidad, es menester transferir la titularidad de esta facilidad al Municipio de Utuado con los propósitos que el municipio estime conveniente.

Esta Asamblea Legislativa consciente de la importancia de mantener todas las estructuras en el mejor estado posible y la contribución que realizaría el desarrollo de la misma, ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia al Municipio de Utuado de la Escuela Tetuán.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas la  
2 transferencia libre de costo al Municipio de Utuado, de la Escuela Tetuán, ubicada en la  
3 Carretera PR-613, Km. 5, Sector Polo Montero en el Barrio Tetuán de dicha municipalidad.

4           Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas será responsable de  
5 realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, en un  
6 término no mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.

7           Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
8 su aprobación.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA MD  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
2011 NOV -7 PM 7:49

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

7 de Noviembre de 2011

## Informe Positivo sobre la R. C. del S. 497

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 497, sin enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 497 tiene como propósito ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico a concluir aquellos trámites administrativos que sean convenientes y necesarios para traspasar al Departamento de la Vivienda aquellos terrenos de su propiedad ubicados en el Sector La Ponderosa "Villa Churumba" del Municipio Autónomo de Ponce.

La Comunidad La Ponderosa, mejor conocida como "Villa Churumba", es una compuesta, en su mayoría, por familias ponceanas de escasos recursos. Luego de efectuadas múltiples gestiones, gran parte de los terrenos donde está ubicada la comunidad, fueron transferidos del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Departamento de la Vivienda. A base de dicho traspaso, a las familias que residen en los terrenos transferidos, el Departamento de la Vivienda les otorgó sus títulos de propiedad, a tenor con las disposiciones legales pertinentes.

Por otra parte, existen en el lugar terrenos pertenecientes al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en los cuales aproximadamente treinta y cinco (35) familias tienen enclavadas sus propiedades. El Departamento de la Vivienda se ha visto impedido de otorgar los títulos de propiedad a las familias que residen en dichos terrenos.

Es por lo antes mencionado, que el DRNA tiene el deber de identificar las fincas de su propiedad como requisito para el eventual traspaso de los terrenos al Departamento de la Vivienda. Resulta imperativo que el DRNA realice con premura las gestiones de identificar los terrenos de su propiedad; a fin de que el Estado pueda hacerle justicia social a las treinta y cinco (35) familias que aguardan por su título de propiedad.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades, sobre Resolución Conjunta del Senado Número 497, entre estas se encuentra: **el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Municipio Autónomo de Ponce, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.**

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, Luego de evaluar la medida de autos, entendemos que la misma debe ser referida al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para sus comentarios ya que es a dicha instrumentalizada a quien se ordena el cumplimiento con las disposiciones en ella impuestas.

El **Municipio Autónomo de Ponce** tiene como parte de nuestra gestión es unir esfuerzos con todas las agencias estatales, para que los ciudadanos de la comunidad del Sector la Ponderosa puedan tener una mejor calidad de vida. Es nuestro propósito el minimizar las necesidades de los ciudadanos de esta comunidad y buscar todas las alternativas viables para que exista una sana convivencia. Por ello es sumamente importante que se realicen todos los trámites administrativos para que le sean traspasados al Departamento de la vivienda aquellos terrenos pertenecientes al Departamento de la vivienda esto con el fin de otorgarles el título de propiedad a treinta y cinco (35) familias, cuyas viviendas están enclavadas en esos terrenos. Esta municipalidad, a través de la secretaria de Vivienda y desarrollo socioeconómico, respaldara toda aquella gestión que sea en beneficio de los ciudadanos de esta comunidad y de todo aquellos que viven en una comunidad especial.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** nos señala que colabora en la evaluación de las medidas que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos o de índole gerencial o de tecnología de información en el Gobierno. No obstante, hemos analizado dichas piezas legislativas y entienden que las mismas no disponen de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o de tecnológica que correspondan a las áreas de competencia de la Oficina.

El **Departamento de la Vivienda** nos indica que entiende importante ofrecer alternativas que permitan atender los problemas que sufren los ciudadanos para adquirir una vivienda adecuada. Es meritorio señalar que la Secretaria de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Viviendas de la región de Ponce, levanto un plano sobre los solares a ser transferido a nuestra agencia y se realizaron los estudios socio-economitos de las 32 familias de esta comunidad objeto de la resolución conjunta del senado 497 y señala que una vez obtengamos la titularidad de los terrenos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales(DRNA) procederemos con la otorgación de los títulos de propiedad a las familias que cualifiquen.

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)** por su parte nos indica que en aras de adelantar la transferencia de título al Departamento de la vivienda y posteriormente la transferencia a los residentes de la comunidad "La Ponderosa", durante el mes de agosto de 2009 el personal del Departamento de Recursos Naturales(DRNA) se reunió con funcionarios de dicha agencia, para discutir los pormenores de la transferencia de las propiedades en cuestión y finiquitar otros asuntos pendientes relacionados a las mismas. Ciertamente, el

Departamento menciona que está en la mejor disposición de llevar a cabo todas aquellas gestiones que permitan la transferencia de los títulos de propiedad a los residentes de la Comunidad "La Ponderosa". Una vez se verifique la titularidad de los terrenos ocupados y se certifique que no existen construcciones sobre la base del dique, estaremos en posición de llevar a cabo dicha transferencia.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

Esta Comisión considera necesario y meritorio ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales realizar los trámites que sean necesarios para la identificación de los terrenos de su propiedad que radican en el Sector "La Ponderosa" del Municipio Autónomo de Ponce. De esta forma, se podrá realizar el traspaso al Departamento de la Vivienda de manera tal que, el Departamento realice las gestiones administrativas necesarias para la entrega de los títulos de propiedad a las familias afectadas por esta situación.

Además basándonos en las ponencias adquiridas según el Departamento de la Vivienda dichos trámites se están llevando a cabo y se encuentran a punto de culminar para el beneficio de los residentes, por tanto entendemos necesario aprobar la Resolución de esta forma hacer justicia a los vecinos del Sector La Ponderosa "Villa Churumba" del Municipio Autónomo de Ponce.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la intención de la presente medida y los comentarios sometidos, tiene a bien recomendar **la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 497, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña en este informe.

Respetuosamente sometido,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name and title.

Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 497**

10 de mayo de 2010

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico a concluir aquellos trámites administrativos que sean convenientes y necesarios para traspasar al Departamento de la Vivienda aquellos terrenos de su propiedad ubicados en el Sector La Ponderosa "Villa Churumba" del Municipio Autónomo de Ponce.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comunidad La Ponderosa, mejor conocida como "Villa Churumba", es una compuesta, en su mayoría, por familias ponceñas de escasos recursos. Luego de efectuadas múltiples gestiones, gran parte de los terrenos donde está ubicada la comunidad, fueron transferidos del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Departamento de la Vivienda. A base de dicho traspaso, a las familias que residen en los terrenos transferidos, el Departamento de la Vivienda les otorgó sus títulos de propiedad, a tenor con las disposiciones legales pertinentes.

Por otra parte, existen en el lugar terrenos pertenecientes al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante DRNA), en los cuales aproximadamente treinta y cinco (35) familias tienen enclavadas sus propiedades. El Departamento de la Vivienda se ha visto impedido de otorgar los títulos de propiedad a las familias que residen en dichos terrenos.

Es por lo antes mencionado, que el DRNA tiene el deber de identificar las fincas de su propiedad como requisito para el eventual traspaso de los terrenos al Departamento de la Vivienda.

Resulta imperativo que el DRNA realice con premura las gestiones de identificar los terrenos de su propiedad; a fin de que el Estado pueda hacerle justicia social a las treinta y cinco (35) familias que aguardan por su título de propiedad.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales realizar los trámites que sean necesarios para la identificación de los terrenos de su propiedad que radican en el Sector La Ponderosa del Municipio Autónomo de Ponce. De esta forma, se podrá realizar el traspaso al Departamento de la Vivienda de manera tal que el Departamento realice las gestiones administrativas necesarias para la entrega de los títulos de propiedad a las familias afectadas por esta situación.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de  
2 Puerto Rico a concluir aquellos trámites administrativos que sean convenientes y necesarios  
3 para traspasar al Departamento de la Vivienda aquellos terrenos de su propiedad ubicados en  
4 el Sector La Ponderosa "Villa Churumba" del Municipio Autónomo de Ponce.

5           Sección 2.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será responsable  
6 de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, en  
7 un término no mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.

8           Sección 3.- Una vez transferidos los terrenos al Departamento de la Vivienda, dicha  
9 agencia vendrá obligada a realizar todas las gestiones que entienda necesarias y pertinentes  
10 para la otorgación de los títulos de propiedad.

11           Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
12 su aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

7 de noviembre de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 657

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
2011 NOV -7 PM 12:20

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 657 sin enmiendas en el entrellado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 657 tiene como propósito designar con el nombre de Warren F. Oms González, la Escuela Superior Urbana ubicada en la Carretera PR-105 Km 25.0 del Barrio Maricao Afuera del Municipio de Maricao.

Según expresa la Exposición el Municipio de Maricao vio nacer el 14 de enero de 1922 a Warren F. Oms González, fruto del amor de Salustiana González y el profesor Francisco Oms Sulsona. Warren cursó sus estudios elementales y secundarios en su pueblo natal Maricao y posteriormente continuó estudios superiores en el Municipio de Mayagüez. En el año 1940 comenzó sus estudios universitarios, los cuales se vieron interrumpidos por el llamado del Ejército de los Estados Unidos para servir en la Segunda Guerra Mundial, donde desarrolló sus habilidades y liderato, siendo condecorado con varias medallas y culminando sus años de servicio en el 1945.

También, resaltan que a través de su conocimiento de la literatura, llegó a dominar los idiomas inglés, francés y latín. El 4 de enero de 1970 contrajo nupcias con Nereida Rodríguez y fruto de ese amor nacieron sus hijos Francisco Javier y Warren Lloyd. El 20 de febrero de 2009 Warren falleció, dejando en la memoria de su pueblo la importancia de cultivar una sociedad educada y de altos valores morales. La Escuela Superior Urbana del Municipio de Maricao fue construida aproximadamente para el año 1999. Resulta de suma importancia que el legado de quien en vida fuera Warren F. Oms González permanezca en la memoria colectiva de sus compueblanos.

WS

## ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios al Departamento de Educación y al Municipio de Maricao.

Warren F. Oms González fue un hombre de grandes cualidades, habilidades y liderato. Fue miembro fundador del Partido Republicano y de la Mesa Presidencial del Gobernador Luis A. Ferré. En el año 1940 comenzó sus estudios universitarios, los cuales se vieron interrumpidos por el llamado del Ejército de los Estados Unidos para servir en la Segunda Guerra Mundial. Sus habilidades y liderato en las fuerzas armadas fueron reconocidas con varias medallas y luego culminó sus años de servicio del Ejército en el año 1945.

Al regresar a Puerto Rico reinició sus estudios universitarios en el área de Pedagogía en la Universidad de Puerto Rico, graduándose en el año 1950. Luego, comenzó su carrera en el magisterio, específicamente en el Escuela Superior Narciso Rabel Cabrero del Municipio de San Sebastián. Para el 1951 se trasladó al Municipio de Aguadilla, donde llegó a ocupar la posición de Principal en la Escuela Superior de dicho municipio.

El Sr. Oms González fue Maestro y Director en la Escuela Superior Rafael Janer, lugar histórico de nuestra isla, en el cual ubicaba el Colegio San Juan. Debido a sus grandes logros como Maestro y Director Escolar, el 15 de julio de 1969 Warren fue designado Superintendente de Escuelas para el Distrito de Maricao, siendo el primer Maricaeño en ocupar dicho cargo. Este orgullo de su natal Maricao, se retiró del Departamento de Instrucción Pública para abril de 1978.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

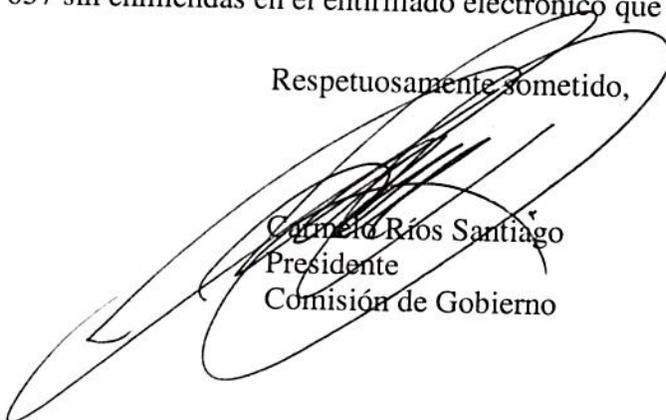


## CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomienda favorablemente la Resolución Conjunta del Senado 657, ya que además de exaltar la obra de este insigne servidor público, mantiene vivo el deseo de servicio recordando a los hombres y mujeres que con su esfuerzo, tesón y dedicación han transformado nuestras vidas como pueblo.

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 657 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 657**

13 de octubre de 2010

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para designar con el nombre de Warren F. Oms González, la Escuela Superior Urbana ubicada en la Carretera PR-105 del Barrio Maricao Afuera km 25.0 del Municipio de Maricao.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Municipio de Maricao vio nacer el 14 de enero de 1922 a Warren F. Oms González, fruto del amor de Salustiana González y el profesor Francisco Oms Sulsona. Warren cursó sus estudios elementales y secundarios en su pueblo natal Maricao y posteriormente continuó estudios superiores en el Municipio de Mayagüez. En el año 1940 comenzó sus estudios universitarios, los cuales se vieron interrumpidos por el llamado del Ejército de los Estados Unidos para servir en la Segunda Guerra Mundial, donde desarrolló sus habilidades y liderato, siendo condecorado con varias medallas y culminando sus años de servicio en el 1945.

Al regresar a Puerto Rico comenzó estudios en Pedagogía en la Universidad de Puerto Rico, graduándose en el año 1950. Luego, comenzó su carrera en el magisterio, específicamente en el Escuela Superior Narciso Rabel Cabrero del Municipio de San Sebastián. Para el 1951 se trasladó al Municipio de Aguadilla, donde llegó a ocupar la posición de Principal en la Escuela Superior de dicho municipio. Fue Maestro y Director en la Escuela Superior Rafael Janer, lugar histórico de nuestra isla, en el cual ubicaba el Colegio San Juan. Debido a sus grandes logros como Maestro y Director Escolar, el 15 de julio de 1969 Warren fue designado Superintendente de Escuelas para el Distrito de Maricao, siendo el primer Maricaeño en ocupar dicho cargo. Este orgullo de su natal Maricao, se retiró del Departamento de Instrucción Pública para abril de 1978

y a través de los años se convirtió en historiador de su pueblo. En adición, fue miembro fundador del Partido Republicano y de la Mesa Presidencial del Gobernador Luis A. Ferré.

Resulta importante puntualizar que a través de su conocimiento de la literatura, llegó a dominar los idiomas inglés, francés y latín. El 4 de enero de 1970 contrajo nupcias con Nereida Rodríguez y fruto de ese amor nacieron sus hijos Francisco Javier y Warren Lloyd. El 20 de febrero de 2009 Warren falleció, dejando en la memoria de su pueblo la importancia de cultivar una sociedad educada y de altos valores morales. La Escuela Superior Urbana del Municipio de Maricao fue construida aproximadamente para el año 1999. Resulta de suma importancia que el legado de quien en vida fuera Warren F. Oms González permanezca en la memoria colectiva de sus compueblanos.

Es por eso, que el Senado de Puerto Rico, en reconocimiento a la gran aportación a la educación de nuestro país realizada por Warren F. Oms González, entiende meritorio que se designe con su nombre la Escuela Superior Urbana ubicada en la Carretera PR-105 del Barrio Maricao Afuera km 25.0 del Municipio de Maricao.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.-Se designa con el nombre de Warren F. Oms González, la Escuela Superior
- 2 Urbana ubicada en la Carretera PR-105 del Barrio Maricao Afuera km 25.0 del Municipio de
- 3 Maricao.
- 4 Sección 2.- Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas dar
- 5 fiel cumplimiento a lo ordenado por la presente Resolución Conjunta. Esta Resolución
- 6 Conjunta se aprueba sin sujeción a la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada,
- 7 que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.
- 8 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
- 9 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

7 de noviembre de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 930

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 930, sin enmiendas, en el entrillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 930 ordena a la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) a transferir al Municipio de Río Grande, por el valor nominal de un dólar (\$1.00), los solares doce (12) y trece (13), ubicados en el Área Industrial del Barrio Mameyes Segundo en el Municipio de Río Grande, para establecer condiciones; y para otros fines relacionados.

Según la Exposición de Motivos las comunidades de Río Grande, no están exentas de la crisis social existente y la Administración Municipal se ha propuesto establecer proyectos y programas que les provean a los residentes oportunidades de crecimiento personal, profesional y comunitario. Es por ello que identificaron como prioridad el desarrollo de un Centro de Usos Múltiples que sirva de sede para la realización de diversas actividades comunitarias.

Es el deber y la obligación constitucional de esta Asamblea Legislativa viabilizar el desarrollo de los municipios de nuestra Isla, así como fomentar el buen uso de los recursos estatales. Por ello, la transferencia por parte de la Compañía de Fomento Industrial del solar de 3.4 cuerdas ubicado en el Parque Industrial Guzmán, al Municipio de Río Grande, representa una oportunidad para el desarrollo económico de esa comunidad y de dicho municipio.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa la Comisión de Gobierno evaluó los memoriales recibidos por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, Comercio e Industria y Telecomunicaciones de la Cámara de Representantes sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 930, entre estas se encuentra: **el Municipio de Río Grande.**

Senado de Puerto Rico  
Secretaría

11 NOV -7 PM 12:29

El **Municipio de Río Grande** indica que la Compañía de Fomento Industrial (CFI) no le está dando uso alguno a los solares 12 y 13, ubicados en el Área Industrial del Barrio Mameyes Segundo de dicho pueblo. Los mismos están abandonados y baldíos, y representan un estorbo público, ya que la CFI no le da mantenimiento.

El Ayuntamiento considera que es una iniciativa prudente el que se transfieran los terrenos aludidos al Municipio. Además apoyan que los terrenos es cuestión sean dedicados para la construcción de obras y la prestación de servicios relacionados con el turismo y el desarrollo económico. Como es de conocimiento, el Poblado Palmer, donde ubican dichos terrenos, es de vital importancia para la Industria Turística de Puerto Rico.

Por otra parte, el Municipio indica que es importante unir esfuerzos entre la Administración Municipal de Río Grande y el Senado de Puerto Rico en la identificación de los recursos económico para hacer realidad el deseo de la comunidad de Palmer y resolver otras situaciones que a diario aquejan a la misma afectando directamente el importante renglón del Turismo en Puerto Rico y en este caso en específico del área este de la Isla.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### **CONCLUSIÓN**

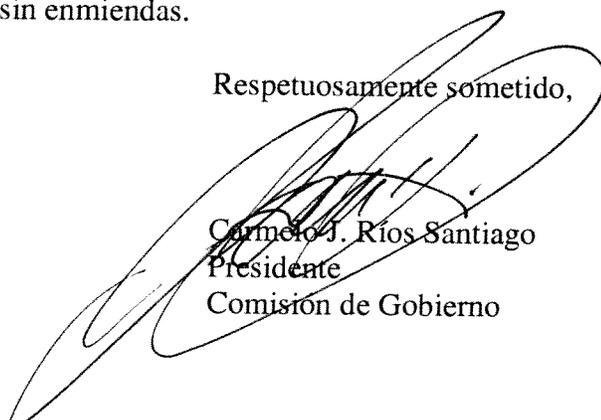
La Comisión conoce de primera mano los alcances del Plan Estratégico de Uso de Propiedades para las PYMES ("PIDEP") de la Compañía de Fomento Industrial. De igual manera reconoce la existencia en la zona industrial de Río Grande varios solares abandonos o baldíos, convirtiéndose en potenciales problemas de salud pública y posibles focos de delincuencia.

Mientras dichas instalaciones se encuentran en total abandono, el Municipio de Río Grande tiene la imperante necesidad de obtener un solar para establecer un Centro de Servicios Múltiples que entre otras cosas sirva para la prestación de servicios relacionados con el turismo y el desarrollo económico. La aprobación de esta medida es cónsona con el nuevo Programa de Desarrollo Económico Municipal, establecido por esta Administración, que busca crear

alianzas entre la CFI y los municipios para fomentar su desarrollo económico, buscando un balance adecuado.

Por todos los fundamentos antes expuestos la Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 930, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Rios Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRONICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(15 DE AGOSTO DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 930**

30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico a transferir al Municipio de Río Grande, por el valor nominal de un dólar (\$1.00), el solar de 3.4 cuerdas, ubicado en el Parque Industrial Guzmán en la Carretera PR-3 Km. 23.9 en el Municipio de Río Grande, para establecer condiciones; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**



Puerto Rico atraviesa un periodo socialmente difícil en el cual una ola criminal arropa las calles, atentando en contra de la seguridad y estabilidad de nuestros jóvenes y niños. Es responsabilidad de las esferas gubernamentales proveer las herramientas necesarias para que los ciudadanos tengan opciones reales y puedan mantenerse alejados de los embates del bajo mundo.

Las comunidades de Río Grande, no están exentas de la crisis social existente y la Administración Municipal se ha propuesto establecer proyectos y programas que le provean a los residentes oportunidades de crecimiento personal, profesional y comunitario. Es por ello que identificaron como prioridad el desarrollo de un Centro de Usos Múltiples que sirva de sede para la realización de diversas actividades comunitarias.

Es el deber y la obligación constitucional de esta Asamblea Legislativa viabilizar el desarrollo de los municipios de nuestra Isla, así como fomentar el buen uso de los recursos estatales. Por ello, la transferencia por parte de la Compañía de Fomento Industrial del solar de 3.4 cuerdas ubicado en el Parque Industrial Guzmán, al Municipio de Río Grande, representa una oportunidad para el desarrollo económico de esa comunidad y de dicho municipio.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico  
2 transferir al Municipio de Río Grande, por el valor nominal de un dólar (\$1.00), el solar  
3 de 3.4 cuerdas, ubicado en el Parque Industrial Guzmán en la Carretera PR-3 Km. 23.9  
4 del Municipio de Río Grande, para la construcción de un Centro de Usos Múltiples.

5           Sección 2.-El Municipio de Río Grande utilizará los predios cedidos en la Sección  
6 1 de esta Resolución Conjunta, para establecer un Centro de Usos Múltiples.

7           Sección 3.-El Municipio de Río Grande no podrá vender, ceder o donar la  
8 propiedad descrita en esta Resolución Conjunta.

9           Sección 4.-La Compañía de Fomento Industrial será responsable de realizar toda  
10 gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución, en o antes de noventa  
11 (90) días a partir de la aprobación de la misma. Del Municipio de Río Grande incumplir  
12 con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, la propiedad regresaría a la titularidad de  
13 la Compañía de Fomento Industrial.

14           Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
15 de su aprobación.

2011 NOV -7 11 11:23 MD

SENADO DE PUERTO RICO

7 de noviembre de 2011

**Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1306**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1306, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1306 tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares, provenientes de la sección 1, Apartado 1, Inciso a de la R. C. 30-2011; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$65,000 a la Administración de Servicios Generales. Estos recursos se transferirán a la Cooperativa de Viviendas de Villa Kennedy, Inc., para la impermeabilización de techos de los edificios más afectados de los socios de la cooperativa, ubicada en San Juan, Distrito Representativo Núm. 1.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30-2011 que asignó, entre otras, la cantidad de \$65,000 a la Administración de Servicios Generales (ASG) para transferirlos a la Asociación de Socios Unidos de Villa Kennedy

MPA

Inc., para la impermeabilización de techos de los edificios más afectados de los socios de la cooperativa, ubicada en San Juan, Distrito Representativo Núm. 1. Sin embargo, la ASG indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración de Servicios Generales (ASG) a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 25 de octubre de 2011 la ASG certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

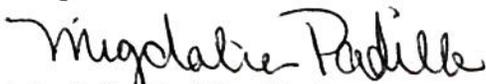
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

yrm

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(27 DE OCTUBRE DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1306**

13 DE OCTUBRE DE 2011

Presentada por el representante *López Muñoz*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares, provenientes de la sección 1, Apartado 1, Inciso a de la R. C. 30-2011; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de  
2 sesenta y cinco mil (65,000) dólares, provenientes de la sección 1, Apartado 1, Inciso a  
3 de la R. C. 30-2011; para que sean utilizados según se detalla en esta sección 1 de esta  
4 Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados que se describen  
5 a continuación:

6            1.        Administración de Servicios Generales

7            a.        Para transferirlos a la Cooperativa de Viviendas

*MPA*

1 de Villa Kennedy, Inc., para la impermeabilización  
2 de techos de los edificios más afectados de los socios  
3 de la cooperativa, ubicada en San Juan, Distrito  
4 Representativo Núm. 1. \$65,000

5 Sección 2.-Los fondos reasignados y transferidos a través de esta Resolución  
6 Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales estatales y/o  
7 municipales.

8 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
9 su aprobación.

MPA



Gobierno de Puerto Rico  
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

25 de octubre de 2011

Hon. José López  
Representante Distrito #1

Estimado Representante:

Mediante la RC Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, se asignaron \$305,000 a la Administración de Servicios Generales.

Certificamos que tenemos disponible lo siguiente:

Asociación de Socios Unidos de Villa Kennedy	\$65,000.00
<b>Total</b>	<b>\$65,000.00</b>

Los mismos vencen al 30 de junio de 2012.

Preparado por:

Certifico Correcto:

*Carmen C. Coronas Aponte*  
Carmen C. Coronas Aponte  
Analista de Presupuesto  
Oficina Finanzas y Presupuesto

*Ricardo Rosado Fontanez*  
Ricardo Rosado Fontanez  
Director  
Oficina de Finanzas y Presupuesto



Post-It® Fax Note	7671	Date	10/25/11	# of pages	1
To	Sr. Fernando Ross	From	Carmen Coronas		
Co./Dept	Ofic. Nuno Lopez	Co.	ASG		
Phone #		Phone #	759-7676 x 1162		
Fax #	723-2004	Fax #			

Dirijase toda la correspondencia al Administrador

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2011 NOV -7 11:13:25 MD

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 de noviembre de 2011

ORIGINAL

**Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1319**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1319, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1319 tiene el propósito de reasignar al Municipio de Florida, la cantidad de setecientos (700) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30-2011, para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$700 al Municipio de Florida. Estos recursos serán utilizados para la construcción y mejoras a la vivienda de una familia de escasos recursos económicos.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30-2011 que asignó, entre otras, la cantidad de \$100,000 a la Administración de para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los Municipios que componen en el Distrito Representativo Núm. 13. Sin embargo, la ADEA indica que estos fondos

MDA

no se han utilizado y certifica su disponibilidad. De los mismos, se reasigna la cantidad de \$700 a través de esta medida.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 22 de junio de 2011 la ADEA certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

yrm

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(31 DE OCTUBRE DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1319**

19 DE OCTUBRE DE 2011

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Florida, la cantidad de setecientos (700) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30-2011, para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LAGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Florida, la cantidad de setecientos (700)  
2            dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30-2011, para la construcción y  
3            mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos según se desglosa a  
4            continuación:

5            **A.    Municipio de Florida**

6            1.    Magalie Reyes Marrero

*MPA*

1	C/ Manuel Cintrón #33	
2	Parcelas Selgas	
3	Florida, PR 00650	\$700
4	<b>Subtotal</b>	<b><u>\$700</u></b>
5	<b>Total</b>	<b><u>\$700</u></b>

6 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
7 pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

8 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
9 su aprobación.

*MPA*



## CERTIFICACION

El Programa de Infraestructura Rural de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis de la Resolución Conjunta Número 30 de 6 de mayo de 2011, específicamente en su Sección 1, Artículo 3, en los Incisos que describiremos mas adelante.

De nuestro análisis se desprende que al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

A continuación desglose de Incisos y presupuestos disponibles, no obligados por la Agencia:

Inciso	Descripción	Asignación
q	Para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación, sanitaria, pluvial y eléctrica; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los Municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 6.	\$200,000.00
r	Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas, pavimentación, encintado, aceras, rampas, accesos para personas con impedimentos; Infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas incluyendo plazoletas, gazebos, canchas, gimnasios y otras, en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 7.	\$320,000.00
s	Para obras y mejoras permanentes a residencias de personas de escasos recursos en el Distrito Representativo Núm. 9.	\$100,000.00
t	Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 9.	\$70,000.00
u	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en el Distrito Representativo Núm. 10.	\$500,000.00
v	Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y pareo de materiales para obras en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 11.	\$50,000.00

Inciso	Descripción	Asignación
dd	Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas; infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas, en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 14.	\$480,000.00
ff	Para construcción y obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 15.	\$100,000.00
nn	Para obras y mejoras permanentes para reparaciones, construcción y rehabilitación de viviendas en el Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15.	\$50,000.00
oo	Para obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas; infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas, en las comunidades de Aguadilla y Moca del Distrito Representativo Núm. 17.	\$250,000.00
pp	Para transferencia a organizaciones comunitarias y de "base de fe" para obras y mejoras permanentes en las facilidades de prestación de servicios sociales, culturales, educativos y recreativos, en las comunidades de Aguadilla y Moca del Distrito Representativo Núm. 17.	\$30,000.00
qq	Para construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Distrito Representativo Núm. 22.	\$100,000.00
rr	Para obras y mejoras permanentes en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 22.	\$400,000.00
ss	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en los municipios del Distrito Representativo Núm. 23.	\$500,000.00
tt	Para obras y mejoras permanentes, y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Ponce, Distrito Representativo Núm. 24.	\$500,000.00
uu	Para obras y mejoras permanentes y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los municipios de Juana Díaz, Orocovis y Villalba, Distrito Representativo Núm. 26.	\$500,000.00

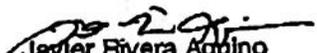

Inciso	Descripción	Asignación
wv	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en los municipios de Barranquitas, Comerío, Corozal y Naranjito, Distrito Representativo Núm. 28.	\$500,000.00
ww	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y mejoras de vivienda en los municipios de Cayey, Cidra y Comerío, Distrito Representativo Núm. 29.	\$350,000.00
xx	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y mejoras de vivienda en municipio de Salinas, Distrito Representativo Núm. 30.	\$150,000.00
yy	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Guayama, Distrito Representativo Núm. 30.	\$115,000.00
zz	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en los municipios del Distrito Representativo Núm. 33.	\$500,000.00
aaa	Para obras y mejoras permanentes, construcción y reconstrucción de viviendas del Distrito Representativo Núm. 34.	\$400,000.00
bbb	Obras y mejoras permanentes, reparaciones y construcción de vías públicas, aceras, cunetones, pavimentación y repavimentación de caminos; tubería para canalización de aguas pluviales y para servicio de agua potable; mejoras a facilidades escolares y obras y mejoras de necesidad para las comunidades del Distrito Representativo Núm. 37.	\$200,000.00
ccc	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas y peatonales, pavimentación, infraestructura de transportación y servicios básicos; de facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas en el Municipio de Carolina, Distrito Representativo Núm. 40.	\$500,000.00

*[Handwritten initials/signature]*

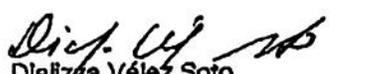
Inciso	Descripción	Asignación
ddd	Para obras y mejoras y construcción y reconstrucción de viviendas para familias de escasos recursos en aquellas comunidades en que exista la necesidad en cualquiera de los Distritos Representativos.	\$35,000.00
fff	Para la transferencia o realización de obras y mejoras permanentes, destinadas a mejorar la Infraestructura, instalaciones y facilidades como sigue: reparación y construcción de estructuras, viviendas, construcción de calles y caminos, encintados, asfalto, aceras, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, sistemas pluviales en comunidades, plazoletas, gazebos, mejoras a las canchas, gimnasios y facilidades recreativas, planteles educativos estatales o municipales en las comunidades, sectores y barrios de todos los Distritos Representativos de Puerto Rico.	\$100,000.00
ggg	Para obras y mejoras y construcción y reconstrucción de viviendas para familias de escasos recursos en aquellas comunidades en que exista la necesidad en cualquiera de los Distritos Representativos.	\$75,000.00
hhh	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas y peatonales, pavimentación, infraestructura de transportación y servicios básicos; de facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas en el Distrito Representativo Núm. 25.	\$100,000.00
iii	Para construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 13.	\$100,000.00

RCC  
 1242 - \$9,000  
 1244 - \$2,300  
 1245 - \$15,000  
 1278 - \$7,400  
 1282 - \$8,200  
 1318 - \$5,900  
 1319 - \$1,800  
 1320 - \$2,200

Para que así conste, se expide la presente certificación a los 22 días del mes de junio de 2011.

  
 Javier Rivera Aquino  
 Administrador

  
 Pedro Díaz Torres  
 Director  
 Oficina de Presupuesto

  
 Dializza Vélez Soto  
 Directora  
 Oficina de Asuntos Financieros